

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada Ponente

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **41001-22-14-000-2022-00277-00**  
Quejoso: **INFORMACIÓN PROVENIENTE DE SERVIDOR  
PÚBLICO**  
Disciplinable: **CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO**  
Proceso: **DISCIPLINARIO**

**ASUNTO**

Se ocupa el despacho de determinar si existe mérito para dar apertura a la investigación disciplinaria, o en su lugar, disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

**ANTECEDENTES**

El 29 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional compulsó copias ante el «*Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial*», con el propósito de determinar la responsabilidad de los servidores judiciales a cargo de enviar tardíamente ante la Alta Corporación el expediente de tutela No. 41001-22-14-000-2020-00103-00, conocido por este Tribunal.

Con ocasión de la remisión que de las copias hizo el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el 28 de junio de 2022 resolvió vigilancia administrativa contra CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO secretario de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal, para la época de los hechos, encontrando justificada la actuación del servidor, remitiendo copia de la actuación a la Comisión Seccional de

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Disciplina Judicial del Huila, entidad que el 9 de septiembre siguiente, declaró su falta de competencia para adelantar la acción disciplinaria remitiéndolo a la Presidencia de ésta Corporación, por lo que según acta de reparto No. 001 de 16 de noviembre el asunto fue asignado a este Despacho.

El 9 de diciembre del año anterior, se dispuso abrir indagación preliminar en averiguación de responsables contra la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y decretar de oficio las siguientes pruebas: *a) INCORPORAR* al trámite las actuaciones que dieron lugar a la compulsión de copias por parte de la Corte Constitucional y la vigilancia administrativa adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila bajo el radicado No. 2022-00071; *b) REQUERIR* a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva para que informe los nombres, números de identificación, cargo y dirección registrada, de los servidores judiciales que para la época de los hechos (9 de diciembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021) prestaban sus servicios en la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva; y *c) OFICIAR* al doctor Ramón Felipe García Vásquez Secretario actual de la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación para que aporte copia de las hojas de vida de los implicados y del manual de funciones de esa Dependencia.

Para atender el anterior requerimiento, el 12 de enero de este año, el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, certificó que las personas que laboraron del 9 de diciembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021 en la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación eran: Carlos Alberto Rojas Trujillo (*Secretario*); Juan Pablo Guio (*Relator*); Didiarth Alexander Góngora Perilla, Alejandro Trujillo Báquiro, Ana María Vargas Andrade, Juan David Morales Castellanos y Laura del Pilar Yepes Carvajal (*Escribientes*); Taylor Tello Berrio (*Oficial Mayor*); Jessica Irene Martínez Chicué (*Profesional Universitario*); María Elcy Calderón Useche (*Citadora*); Magnolia del Socorro Sterling (*Citadora Grado IV*) y Camilo Andrés Montealegre Salcedo (*Técnico en sistemas*).

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Por su parte, el Secretario de la Sala Civil Familia Laboral de este cuerpo colegiado, el 21 de enero dejó constancia indicando que no encontró de manera física ni digital las hojas de vida de las personas que laboraron durante el límite temporal requerido y que, no existe un documento que integre las funciones específicas de cada cargo y las labores asignadas se realizan acorde al perfil de cada uno siguiendo lo dispuesto en el Decreto 52 de 1987 y el Acuerdo PSAA13-10039 de 7 de noviembre de 2013, modificado por el PCSJA17-10780 de 2017.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia**

De acuerdo con el artículo 115 de la Ley 270 de 1996 y considerando que los hechos que originan la posible falta disciplinaria ocurrieron con anterioridad al 13 de enero de 2021, fecha de entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, es competente el despacho para abrir la investigación disciplinaria.

### **Investigación Disciplinaria**

Agotada la etapa de indagación previa, se encuentra que se ha logrado identificar la posible comisión de una falta disciplinaria y su probable autor, siendo imperativo, conforme lo dispone el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, dar inicio a la investigación disciplinaria con base en los siguientes:

### **Hechos disciplinariamente relevantes (Art. 215-2, Ley 1952 de 2019).**

La Sala de Selección de Tutelas N°. 11 de la Corte Constitucional, profirió auto de 29 de noviembre de 2021, en donde dispuso compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que, de considerarlo pertinente, resolviera acerca de la eventual responsabilidad disciplinaria por la remisión tardía de la acción de tutela N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00 para su eventual revisión.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



De acuerdo con la información registrada en la prueba documental “04Consulta de proceso”, se logra establecer que esta Corporación profirió sentencia de primera instancia el 9 de diciembre de 2020, y sólo hasta el 15 de septiembre de 2021 la Secretaría de la Sala, remitió el expediente con destino a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Entre la fecha en que se profirió sentencia de primer grado y el momento en que se registró el envío del expediente a la Corte Constitucional, transcurrieron 9 meses y 6 días, sin que obre en el plenario, una circunstancia que habilite la terminación del proceso disciplinario.

**Identidad del posible autor (#1 Art. 215 Ley 1952 de 2019)**

La investigación disciplinaria recae sobre la presunta conducta irregular de Carlos Alberto Rojas Trujillo identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721, quien se desempeñaba para la época de ocurrencia de los hechos en el cargo de Secretario de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, de conformidad con la certificación de 12 de enero de este año, expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva.

**Pruebas (Art. 215-3, Ley 1952 de 2019)**

Se decretan como pruebas las siguientes:

**1. Documentales:**

- a) Por la secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, incorpórese al trámite copia del expediente N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00 correspondiente a la acción de tutela promovida por Adolfo León González Córdón contra Alcaldía Municipal de Neiva y Gobernación del Huila.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



- b) Tênganse como pruebas documentales, las actuaciones seguidas en la vigilancia administrativa adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila bajo el N°. 2022-00071.
  
- c) Oficiese al doctor Ramón Felipe García Vásquez, Secretario de la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, para que informe las funciones asignadas a los cargos de secretario, escribiente, oficial mayor, citador y citador IV, de conformidad con el Decreto 52 de 1987 y el Acuerdo PSAA13-10039 de 7 de noviembre de 2013, modificado por el Acuerdo PSCJA17-10780 de 2017, normativa citada en la constancia de fecha 21 de enero de 2023.

**2. Testimoniales:** Decrétense los testimonios de Didiert Alexander Góngora Perilla, Alejandro Trujillo Báquiro, Ana María Vargas Andrade, Juan David Morales Castellanos, Laura del Pilar Yepes Carvajal, Taylor Tello Berrio, María Elcy Calderón Useche y Magnolia del Socorro Sterling, para que expongan sobre los hechos disciplinariamente relevantes.

**Antecedentes Disciplinarios (Art. 215-4, Ley 1952 de 2019)**

Se ordena incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de Carlos Alberto Rojas Trujillo identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721. Para tal efecto, por la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, oficiese a la Procuraduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Asimismo, se dispone incorporar certificación sobre la vinculación de Carlos Alberto Rojas Trujillo identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.688.721, con la Rama Judicial, en donde se deje constancia sobre el salario devengado para la época de la realización de la conducta (*9 de diciembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021*) y su última dirección conocida. Librese comunicación a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Beneficios de la confesión o aceptación de cargos (Art. 215-5, Ley 1952 de 2019)**

Se comunica al sujeto disciplinable que el canon 162 de la Ley 1952 de 2019, establece que la confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; y en la fase de juzgamiento, hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

**Informe de la iniciación de la investigación (Arts. 215 #6 y 216 Ley 1952 de 2019)**

Comuníquese sobre la apertura de la presente investigación, a la Viceprocuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721, quien ostentaba el cargo de Secretario de la Sala Civil Familia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**SEGUNDO:**           **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**2.1. Documentales:**

- a) Por la secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, incorpórese al trámite, copia del expediente N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00 correspondiente a la acción de tutela de Adolfo León Gonzalez Cordón contra Alcaldía Municipal de Neiva y Gobernación del Huila.
  
- b) Ténganse como pruebas documentales, las actuaciones seguidas en la vigilancia administrativa adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila bajo el N°. 2022-00071.
  
- c) Oficiese al doctor Ramón Felipe García Vásquez, Secretario de la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, para que informe las funciones asignadas a los cargos de secretario, escribiente, oficial mayor, citador y citador IV, de conformidad con el Decreto 52 de 1987 y el Acuerdo PSAA13-10039 de 7 de noviembre de 2013, modificado por el Acuerdo PSCJA17-10780 de 2017, normativa citada en la constancia de fecha 21 de enero de 2023.

**2.2. Testimoniales:** Decrétense los testimonios de Didiert Alexander Góngora Perilla, Alejandro Trujillo Báquiro, Ana María Vargas Andrade, Juan David Morales Castellanos, Laura del Pilar Yepes Carvajal, Taylor Tello Berrio, María Elcy Calderón Useche y Magnolia del Socorro Sterling, para que expongan sobre los hechos disciplinariamente relevantes. Por Secretaría líbrense las comunicaciones con destino a los testigos y al sujeto disciplinable, advirtiendo que la diligencia se practicará virtualmente el día lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) de la mañana, para lo cual se remitirá previamente link de conexión, se comisiona para adelantar el presente trámite a la Dra. ÁNGELA MERCEDES

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



GÓMEZ GONZÁLEZ, Profesional Especializado grado 23 al servicio de este Despacho.

**TERCERO:**       **Por la Secretaría** de la Sala Civil Familia Laboral, adelántense las siguientes diligencias:

**3.1.       Oficiese** a la Procuraduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que remitan con destino a esta investigación, los antecedentes disciplinarios de CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721.

**3.2.       Oficiese** a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, para que remita con destino a esta investigación, certificación sobre la vinculación de CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.688.721 con la Rama Judicial, en donde se deje constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (*9 de diciembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021*) y su última dirección conocida.

**3.3.       Comuníquese** a la Viceprocuraduría General de la Nación, sobre la apertura de la presente investigación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

**TERCERO:**       **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721, advirtiéndole que en contra de la misma no proceden recursos y que deberá suministrar la dirección física y electrónica, a través de las que recibirá comunicaciones, precisando si acepta ser notificado mediante correo electrónico. Además, comuníquese al disciplinable que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que tiene derecho a solicitar ser oído en versión libre.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Para tal efecto, líbrese comunicación a la dirección Carrera 6 N°. 9-77 Apartamento 202 Neiva, por ser la última conocida según certificado expedido por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva (*artículo 111 de la Ley 1952 de 2019*). Déjese constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación (*Art. 127 Ib.*).

En caso de no poderse notificar la providencia de manera personal al disciplinado, se autoriza la notificación por edicto, en los términos previstos en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81584b82f4acf354cc4706d3383e1fc442899885c83e9890abbcf443ab014edf**

Documento generado en 22/03/2023 10:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**